

**CORTE
NACIONAL DE
JUSTICIA**

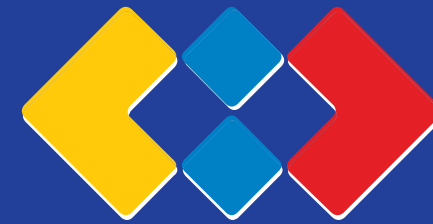
Justicia que se ve

BOLETÍN INSTITUCIONAL

www.cortenacional.gob.ec

DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS
Mezanine. Ext. 20563/20562
comunicación@cortenacional.gob.ec
[@CorteNacional](https://twitter.com/CorteNacional)

Av. Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, 02 3953500.
QUITO - ECUADOR



**CORTE
NACIONAL DE
JUSTICIA**

Justicia que se ve

BOLETÍN INSTITUCIONAL

ENERO - FEBRERO 2013

Edición N°3



La Corte cumple un año de gestión



NOTICIAS Con éxito se desarrolló el I Encuentro de Corte Provinciales

▶ PÁG 4

Interpretación en materia de adolescentes

REFLEXIÓN Dra. Mariana Yumbay Yallico, Presidenta de la Sala de Adolescentes Infractores de la CNJ.

▶ PÁG 12

Sala de la Familia Niñez y Adolescencia



SALA DE LA FAMILIA Juezas y Jueces que la conforman, creación.

▶ PÁG 16-17

NUEVO

Espacio de análisis de derecho

APORTES Sentencia N° 153-2012, y la Convención de la Haya, restitución internacional de menores.

▶ PÁG 8 -11

ÍNDICE

PRESIDENCIA DEL DR. CARLOS RAMÍREZ ROMERO	
PRESENTACIÓN ▶ PÁG 3	Dra. Rocío Salgado Carpio, Presidenta de la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia CORTE NACIONAL DE JUSTICIA INAUGURA LA SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
NOTICIAS ▶ PÁG 4-7	Encuentro de Presidentes de Cortes Provinciales, un año de gestión de la CNJ, actividades nacionales, internacionales, e interinstitucionales.
APORTES AL DERECHO ▶ PÁG 9-11	Dra. María del Carmen Espinoza, Dr. Eduardo Bermúdez, Dr. Alfonso Granizo y Dr. Vicente Robalino.
REFLEXIÓN ▶ PÁG 12	Dra. Mariana Yumbay Yallico, Presidenta de la Sala de Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia. INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL EN MATERIA DE ADOLESCENTES INFRACTORES
NOVEDADES NORMATIVAS ▶ PÁG 13	Novedades Relevantes del año 2012
INVITADA ▶ PÁG 14	Dra. Anunziatta Valdez Larrea Sub. Directora Regional de la Corporación Participación Ciudadana HACIA UNA NUEVA LEGISLACIÓN DE FAMILIA
ESTADÍSTICAS ▶ PÁG 15	EN DIEZ MESES DE GESTIÓN LA CORTE RESUELVE 6.761 CAUSAS
SALA DE LA FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ▶ PÁG 16-17	CREACIÓN DE LA SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
SALA DE ADOLESCENTES INFRACTORES ▶ PÁG 18-19	CONFORMACIÓN, COMPETENCIAS Y ESTADÍSTICAS
CORTES PROVINCIALES ▶ PÁG 20	LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN TUNGURAHUA
CONSEJO DE LA JUDICATURA ▶ PÁG 22	SÚPER MODELO DE JUSTICIA ¡SI QUE FUNCIONA!
GALERÍA ▶ PÁG 23	I Encuentro de Presidentes de Conversatorio "Derechos colectivos e indígenas", Presentación de Terna para el nuevo CJ, Vistas oficiales, Socialización

I ENCUENTRO DE CORTES



Primer Encuentro Nacional de Presidentes de Cortes Provinciales 14 y 15 de diciembre de 2012.



Mesa de Expositores, Representantes de Cortes Provinciales junto a Ponentes y Presidente de la CNJ.

SOCIALIZACIÓN



Ahora los funcionarios y ciudadanos pueden navegar en la Nueva página web de la Corte Nacional de Justicia.



Taller "Manejo del Cambio" impartido a funcionarios de la Corte Nacional de Justicia.



Espíritu Navideño Concurso de pesebres organizado por el área de Relaciones Públicas.

CONVERSATORIO



Conversatorio en el Pleno de la CNJ sobre "Derechos Colectivos e Indígenas"



Participación de autoridades de la CNJ en Conversatorio de "Derechos Colectivos e Indígenas".

TERNA



Presentación al Pleno de la Corte Nacional de la Justicia de la terna para integrar el nuevo Consejo de la Judicatura.



VISITAS OFICIALES



De izq. a der. Doctores: Wagner Naranjo, Dr. Carlos Ramirez Romero y Wellington Sandoval Embajador de Ecuador en Argentina.



Presidente del CNJ Dr. Carlos Ramírez junto a Veedores Internacionales.

La Constitución, norma jurídica fundante del Estado, es el eje con potestad en todo el ordenamiento jurídico, no sólo en la relación entre ciudadanos y estado sino en las relaciones que establecen los ciudadanos entre sí. En este sentido, la Constitución, sus preceptos, valores y principios, son de derecho público y su contenido condensa en esencia mínimos que no quedan al arbitrio de las relaciones privadas, a riesgo de volverse inconstitucionales.

Las relaciones jurídicas de familia, tradicionalmente tratadas en el Derecho Civil, como propias del derecho privado e intervención limitada del Estado, a la luz del nuevo Derecho Constitucional no pueden ser concebidas como pertenecientes a la autonomía y privacidad familiar. Un tratamiento así esconde y admite discriminaciones incompatibles con los principios de dignidad, igualdad y no discriminación.

El Derecho Constitucional en el Ecuador, al tratar los derechos de familia, propende a tutelarla en sus diversas formas, así como a todos sus integrantes, prescindiendo de diferencias basadas en criterios morales, culturales y de cualquier índole ajena al carácter universal de los derechos fundamentales, y a la protección y promoción de los derechos que corresponde a un Estado laico y democrático. El Art. 67 de la Constitución del Ecuador, al reconocer a la familia "en sus diversos tipos", sin restar importancia a la tradición constituida por madre, padre e hijos y sin restringir sus formas de organización con vínculo jurídico matrimonial

CNJ inaugura Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia



Dra. Rocío Salgado Carpio, Presidenta de la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador.

o de hecho, garantiza su protección constitucional y la de sus integrantes considerados individualmente y en su carácter de miembros de familia. Así, prevé normas que tutelan los derechos y libertades personales y patrimoniales de los cónyuges y/o convivientes; de hijos e hijas, considerados en su dimensión familiar y como sujetos de derechos en el plano individual, garantizando su protección integral, como ciudadanos y como sujetos de derechos específicos en razón de su edad y desarrollo; y, de las madres y padres en igualdad de derechos y responsabilidades, propendiendo a impulsar, promover y proteger los derechos de cada uno de los miembros

de la familia como sujetos de derechos plenos. El reconocimiento de las transformaciones sociales, y de las nuevas formas de organización familiar, originadas por distintas motivaciones sociológicas, así como por los avances científicos que permiten nuevas formas de reproducción, modificando la visión tradicional de parentesco al difuminarse los límites entre los conceptos de parentesco social y biológico, exige del Estado Constitucional la adopción de un sistema jurídico plural que conduzca a la desaparición de vínculos jurídicos autoritarios, jerárquicos, excluyentes, discriminatorios, hacia la construcción de gru-

pos familiares basados en el reconocimiento, real y no solo formal, de la igualdad de los miembros que los integran. En este sentido, la participación del Estado en la protección y promoción de sus derechos y obligaciones es fundamental, tanto en el desarrollo de cuerpos normativos coherentes con los principios constitucionales, como en la generación de políticas públicas y servicios públicos que promuevan el desarrollo integral de cada uno de sus miembros.

Acorde con esta visión, la Corte Nacional inaugura la Sala de la Familia para tratar los temas referidos a ella, que hasta diciembre del 2011, eran conocidos por la Sala de lo Civil. La norma constitucional, exige que los derechos de familia sean tratados desde la perspectiva del Derecho Público y ya no desde conceptos tradicionalmente aplicados para la esfera del Derecho Privado en el Derecho Civil. Temas como la procreación humana asistida y la tutela del derecho a la identidad, a conocer su origen, a la filiación, a la dignidad personal, a la intimidad personal y familiar, a la igualdad de derechos y responsabilidades patrimoniales y personales, al ejercicio de la patria potestad, al uso del apellido o a la imposición del apellido paterno, solo son conciliables desde un enfoque constitucional sustentado en derechos humanos fundamentales. Esperamos que la información y los datos de este Boletín, permitan un primer y elemental acercamiento al trabajo que cotidianamente realizamos las juezas y jueces de la Sala de la Familia.

La Corte cumple un año de gestión

El pasado 26 de enero Jueces y Jueces conformaron la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, conformación que se logró como parte de un proceso histórico en el país, proceso público y transparente, proceso incluyente. Nunca antes como hoy, la Institución se integró con tal equidad de género, tal representatividad provincial y con tal responsabilidad en este proceso de transformación de Justicia en el Ecuador. La percepción social ha sido de vital importancia en esta administración. Enmarcados en el

nuevo modelo de gestión, los operadores de justicia se han apoyado en las nuevas tecnologías de la información y comunicación y en una reingeniería de procesos, para de esta forma dotar de una óptima estructura administrativa al procesamiento de Jurisprudencia, de tal manera que, los requerimientos de la ciudadanía sean atendidos pertinentemente. Gracias al apoyo directo del Consejo Nacional de la Judicatura,

Nunca antes como hoy, la Institución se integró con tal equidad de género, tal representatividad provincial y con tal responsabilidad en este proceso de transformación de Justicia en el Ecuador.

las Juezas, Jueces, Conjuezas y Conjueces, cuentan con el apoyo del trabajo que realizan las Salas Temporales, Salas instaladas para el despacho de procesos en materias: civil, mercantil, laboral, penal, contencioso administrativo y contencioso tributario; respondiendo así oportunamente en el despacho de causas represadas. Con el afán de que todos quienes conforman la Corte Nacional, conozcan de manera inclu-

yente y transversal los logros de la Entidad, se ha potenciado la comunicación interna a través de información actualizada que se publica en los diversos espacios de comunicación con los que la Corte cuenta; de la misma forma bimensualmente se edita este Boletín, con el fin de que todos los ciudadanos se informen de las competencias de este órgano de justicia. Ciudadanas y ciudadanos, estos logros han sido posibles gracias a su confianza, a la confianza de la sociedad ecuatoriana, sociedad que permanentemente respalda este trabajo.

Del 14 al 15 de diciembre del 2012, se llevó a cabo el I Encuentro Nacional de Cortes Provinciales. El doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de Justicia, fue quien inauguró el evento que congregó a las Presidentas y los Presidentes de todas las Cortes a nivel nacional, quienes participaron del Taller de Análisis Jurídico sobre "La justicia ordinaria en el estado constitucional de derechos". El encuentro tuvo como objetivo central conocer el rol que desempeñan las juezas y los jueces, como garantes de la Constitución y la ley, para obtener servicios judiciales de calidad, óptimos y eficientes, que repercutan en el mejoramiento del servicio de justicia, a través de sus operadores judiciales. Los expositores fueron las

Con éxito se realizó I Encuentro de Cortes Provinciales

MESAS DE TRABAJO:

"La justicia ordinaria en el Estado constitucional de derechos".

Las mesas de trabajo se instalaron con las siguientes temáticas:

- El bloque de constitucionalidad en el Estado constitucional de derechos.
- La responsabilidad objetiva del Estado.
- El error judicial inexcusable.
- El delito de prevaricato

doctoras y doctores: Maritza Tatiana Pérez Valencia, Jueza de la Corte Nacional de Justicia; Richard Villagómez, Conjuez de la Corte Nacional de Justicia; Johnny Ayluardo Salcedo, Juez de la Corte Nacional de Justicia; José Suing Nagua, Juez de la Corte Nacional de Justicia.

Súper modelo para la Justicia ¡Sí que funciona!

El nuevo Modelo de Gestión del Consejo de la Judicatura facilita los procesos judiciales. Así, los jueces y las juezas principalmente se dedican a conocer y tramitar las denuncias de la ciudadanía. De las oficinas y demás servicios se ocupan sus administradores.

Lo más importante es que los juicios se despachan en menos tiempo.

El eje estratégico de Modelo de Gestión trabaja en una forma distinta de administración de justicia y en una reforma legal que se recogerá en un nuevo código. "El proyecto deberá ser el instrumento que reemplace al Código de Procedimiento Civil y que permite pasar de más de 80 procedimientos engorrosos a no más de dos o tres", sostuvo la Vocal Tania Arias.



Sala lúdica



Información

BENEFICIOS

Atención a los usuarios

- Auto consulta
- Cómodas salas de espera
- Sistemas de administración de turnos
- Accesos para personas con discapacidad
- Módulos de información, ingreso de causas y sorteo electrónico



Auto consulta

- Sistema de citaciones y notificaciones
- Salas de Audiencia
- Oficinas técnicas y cámaras Gesell
- Salas de Mediación

Independencia

Ingresos y circulación independiente para jueces y juezas; usuarios y usuarias.

Acceso y cobertura

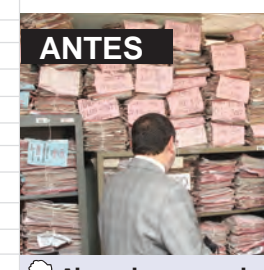
Hoy en día jueces, juezas y servidores judiciales son verdaderos profesionales que ofrecen servicios de calidad a los usuarios y usuarias. La falta de jueces, las oficinas incómodas y el desorden en los archivos quedaron en el pasado.

Unidades Especializadas de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

UNIDADES JUDICIALES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (EN NUEVAS INSTALACIONES)				
UNIDAD JUDICIAL	FECHA DE INAUGURACIÓN	CAUSAS INGRESADAS	CAUSAS ACTIVAS	CAUSAS TERMINADAS
Guayas - Milagro	01-03-12	2.494	1.390	1.100
Guayas - Guayaquil Centro	01-03-12	14.500	9.405	5.095
Los Ríos - Quevedo N° 1	29-03-12	2.981	1.988	1.307
El Oro - Santa Rosa	25-04-12	628	360	268
Loja - Catamayo	14-05-12	281	115	166
Loja - Macará	14-05-12	1.570	750	41
Tungurahua - Baños	14-05-12	291	2	289
Cañar - Troncal N° 2	14-05-12	606	282	324
Carchi - El Ánagel	14-05-12	71	50	21
Pichincha - Mejía	12-05-12	440	152	300
El Oro - Zaruma	22-06-12	137	68	69
Cotopaxi - Salcedo	25-06-12	283	157	126
Cotopaxi - Pujilí	07-08-12	219	103	116
Manabí - Jipijapa	10-09-12	91	63	28
Pichincha - Juan León Mera	09-10-12	1.365	1.248	117
Manabí - Chone	18-10-12	62	52	10
Tungurahua - Pelileo	19-10-12	27	27	0
Chimborazo - Alausí	24-10-12	9	9	7
Nueva Loja - Sucumbios	06-11-12	153	119	34
TOTAL		26.208	16.450	9.418



Documentos digitales



Ahogados en papeles

TESTIMONIOS

BAÑOS
Karina Saltos
Abogada
"La atención en la Unidad Judicial es excelente, se ve un cambio y espero que siga así."

PUJILÍ
Gonzalo Riofrío
"Vengo de Zumbahua con mi esposa y mis guaguas. No me imaginé que hay un sitio tan bonito para ellos mientras hacemos los trámites."

ZARUMA
Kléver Romero
Abogado
"Antes los trámites eran engorrosos. Ahora soy testigo que la justicia avanza."

Fuente: Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

CORTES PROVINCIALES

NOTICIAS

Administración de Justicia en Tungurahua

La Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, fue creada con su anterior denominación de Corte Superior, mediante Decreto Legislativo de 20 de Septiembre de 1921, efectuando su sesión inaugural el 3 de noviembre de 1922 y viene cumpliendo sus funciones hasta la presente fecha en el edificio ubicado en las calles Sucre y Guayaquil en la ciudad de Ambato.

Actualmente la Corte Provincial está estructurada por la Presidencia, dos Salas de lo Civil y una Sala de lo Penal, integrando las mismas los siguientes Jueces y Conjueces: Presidencia, Dr. David Álvarez Vásquez; Primera Sala de lo Civil: Dra. Marianita Díaz Romero (Presidenta), Dr. Edwin Quinga Ramón y Dr. Paúl Ocaña Soria (Conjueces); Segunda Sala de lo Civil: Dr. Germán Molina Jácome (Presidente), Dr. Edison Suárez Merino y Dr. Marcelo Robayo Campaña (Conjueces); Sala de lo Penal: Dr. Marco Noriega Puga (Presidente), Dr. Cesar Criollo Zúñiga (Conjuez) y Dr. Byron Medina (Conjuez). El Distrito Judicial de Tungurahua, cuenta actualmente además con dos Tribunales de Garantías Penales, cuatro Juzgados de Garantías Penales, nueve Juzgados de lo Civil, dos Juzgados de Trabajo, dos Juzgados de Tránsito, un Juzgado de Inquilinato, cuatro Juzgados de la Niñez y Adolescencia, un Juzgado Adjunto en la misma materia; y además se han im-



Corte de Justicia de Tungurahua



Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Baños.

plementado la Unidad de Contravenciones, La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil en el Cantón Baños, la Unidad Judicial Especializada Primera de la Fa-

milia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el Cantón Pelileo. El Consejo de la Judicatura ha llevado adelante el proceso de modernización de la administración de justicia,

mediante la implementación de tecnología, infraestructura y personal dentro de los ejes propuestos para cumplir sus objetivos.

Es importante destacar las modernas Unidades Judiciales que se han construido en Baños y Pelileo. En la Unidad Judicial de Baños se invirtió 1'444.054 dólares, de los cuales 1'395.909 se destinaron a la obra civil, y 48.145 dólares a infraestructura tecnológica. El área de construcción es de 2.566,63 metros cuadrados. La Unidad Judicial tiene una sala infantil lúdica y de encuentro padre e hijo; sala de mediador, dos salas de Gesel; oficinas para jueces; salas para los equipos técnicos compuestos por un médico, psicólogo y trabajador social, entre otras áreas.

En la Unidad Judicial de Pelileo la inversión realizada asciende a 2'300.000 dólares en infraestructura civil y tecnológica. Esta Unidad Judicial tiene jurisdicción para los cantones de Patate (13.497 habitantes) y Pelileo (56.573 habitantes) y responde al Nuevo Modelo de Gestión implementado dentro del proceso de Restructuración de la Función Judicial. El Consejo de la Judicatura, dentro del Programa de Restructuración de la Función Judicial, tiene previsto invertir en la provincia de Tungurahua un total de 42'459.190 dólares entre infraestructura civil y tecnológica.

Corte Provincial de Justicia de Tungurahua

La CNJ cuenta con nueva página web



En diciembre de 2012 el Área de Relaciones Públicas conjuntamente con el Departamento de Informática y la colaboración de todas las dependencias de la Corte Nacional de Justicia, puso a disposición de la ciudadanía la nueva página web de la Institución. La página esta diseñada bajo la plataforma Joomla, que permite visualizar la información en forma dinámica.

Aquí usted podrá encontrar:

- Noticias actualizadas de la Corte Nacional.
- Información de las autoridades.
- Audiencias del día.
- Resoluciones del Pleno.
- Consulta de Causas.
- Catálogo en línea de la Biblioteca de la Institución.
- Publicaciones realizadas.
- Enlaces de interés.
- Acceso a redes sociales de la institución como: Twitter, Flickr, Youtube

Congreso de Ministerios Públicos Ambientales

El doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, participó en la inauguración del "IV CONGRESO LATINOAMERICANO DE MINISTERIOS PÚBLICOS AMBIENTALES", escenario donde señaló que "La inclusión de delitos ambientales evidencia una decidida voluntad de intervención en la tutela de bienes jurídicos ambientales".



Juezas Nacionales en Argentina



Del 28 al 30 de noviembre en Buenos Aires-Argentina, se llevó a cabo el XIII Encuentro de Magistradas de los más altos órganos de justicia de Iberoamérica - Por una Justicia de Género "Género de la Gestión Humana Judicial". Las nueve Juezas que conforman la Corte Nacional de Justicia, y la Vocal del Consejo de la Judicatura, doctora Tania Arias Manzano, representaron al Ecuador en el encuentro.

Academia Nacional de Historia

El doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, asistió en el mes de octubre a la Sesión Pública Solemne en la que se recibió al Dr. Francisco Morales Suárez, Juez Temporal de la CNJ, como Miembro Correspondiente de la Academia Nacional de Historia, con su trabajo de investigación denominado "Los Ejércitos del Rey" desarrollada en la Asamblea Nacional.

Despacho ágil en salas temporales

En julio de 2012, el Consejo de la Judicatura expidió la Resolución No. 070 por virtud de la cual se creó en el país, las Salas de Jueces Temporales en las especialidades penal, civil y mercantil, laboral y contencioso administrativo; y cuyos jueces integrantes fueron designados del banco de elegibles, luego del concurso de méritos, oposición y control social último. La filosofía que inspiró esa conformación fue el gran número de causas sin despacho que existían en la CNJ; realidad insoslayable que ameritaba, de modo apodíctico, como lo señala uno de los considerandos de la resolución de marras, la comentada creación así como de su dirección y personal de apoyo. Desde entonces, las Salas integradas por los jueces temporales y cuya competencia es análoga a la que poseen quienes fueron posesionados en enero último -excepción hecha de los juicios con autos en relación para la expedición de fallos y los referentes a fuero-; vienen realizando una encomiable tarea en la elaboración de las ponencias de sentencia las que, luego de procesarse, se notifican a las partes en controversia. El equipo capacitado de gente que trabaja en estas salas, ha permitido un considerable apoyo a la ardua tarea de los jueces titularizados.

NOTICIAS

Seminario Internacional



El Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente de la CNJ, intervino en el Seminario Internacional "DIÁLOGO NUEVA JUSTICIA", organizado por la Defensoría Pública, desarrollado los días 26 y 27 de noviembre del 2012.

Expositora Internacional

La Dra. Mariana Yumbay Yallico, Presidenta de la Sala Especializada de Adolescentes Infractores, invitada por el Tribunal Plurinacional del Estado Bolivariano, viajó a La Paz - Bolivia, para participar del Seminario Internacional "DERECHO DE LAS MUJERES Y RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL", desarrollado el 22 y 23 de octubre del 2012, con el tema: "EL RECONOCIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL".



El 22 y 23 de octubre del 2012, con el tema: "EL RECONOCIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL".

Comisión Iberoamericana de Ética Judicial

El Juez doctor Jorge M. Blum Carcelén, cumpliendo con la designación realizada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en sesión ordinaria del 25 de julio de 2012, participó como delegado de Ecuador, en la VII Reunión de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, realizada el 25 y 26 de Octubre del 2012, en la ciudad de San José - Costa Rica.



El 25 y 26 de Octubre del 2012, en la ciudad de San José - Costa Rica.

Presentación de terna

En el mes de noviembre ante el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente de la CNJ, presentó a los integrantes que conforman la terna para el nuevo Consejo de la Judicatura. La terna conformada por los doctores Gustavo Jalkh Roben, Marco Maldonado Castro y Gladys Terán Sierra, son delegados del Presidente de la Corte Nacional por ser reconocidos profesionales del derecho, quienes se han destacado por su trayectoria profesional, su importante labor y valioso aporte en el sector justicia. "Estas personas son capaces en todo aspecto y su selección fue contemplada por su gran capacidad" manifestó el Presidente de la Corte Nacional.

Presidente de la CNJ en Seminario Internacional

El Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, asistió en el mes de noviembre, a la inauguración del Seminario: "Políticas y Estrategias de Seguridad Pública: Implementación y Evolución de la Reforma Procesal Penal en Chile", organizado conjuntamente por la Fiscalía General del Estado y la Embajada de Chile, el mismo que se desarrolló en el Centro de Convenciones Eugenio Espejo.



Día De La No Violencia Contra La Mujer



El Ministerio del Interior, la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura de la Corte Nacional de Justicia, instituciones que conforman la Mesa de Mujer y Justicia, ofrecieron en el mes de noviembre, una rueda de prensa conjunta en la que expusieron la importancia de erradicar la violencia de genero en Ecuador. En representación de la Corte Nacional de Justicia, participó la Dra. Rocío Salgado.

SALA DE ADOLESCENTES INFRACTORES

Movimiento de causas en la sala especializada de adolescentes infractores:

Las causas recibidas, resueltas y pendientes en materia de adolescentes infractores, se presenta a continuación con la especificación del número total de causas en la Sala Especializada hasta el 30 de enero del 2012, fecha en la que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia conformó sus 8 Salas Especializadas, conforme dispone el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 183, así como el número total de causas resueltas por las Juezas, Jueces, Conjuezas y Conjueces, contabilizadas en este caso desde el 31 de enero del mismo año, hasta el 19 de noviembre, cifras que comparadas entre sí se puede concluir que no existen causas pendientes, lo que nos demuestra que la Sala se encuentra al día en el despacho.

SALA DE ADOLESCENTES INFRACTORES	
INGRESO Y DESPACHO AÑO 2012	
CAUSAS RECIBIDAS	
SALA DE ADOLESCENTES INFRACTORES	67
CAUSAS RESUELTAS	
DEL 31 DE ENERO AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2012	
RECURSO DE CASACION	56
RECURSO DE REVISION	5
RECURSO DE APELACION EN HABEAS CORPUS	5
OTROS	1
TOTAL DE CAUSAS RESUELTAS	67
CAUSAS PENDIENTES	
DEL 31 DE ENERO AL 19 DE NOVIEMBRE 2012	0



Conjuezas que integran la Sala de Adolescentes Infractores, doctoras: Aída Palacios, Rosa Álvarez y Janeth Santamaría.



Personal que integra el equipo de trabajo de la Sala de Adolescentes Infractores.

Trabajando en una justicia especializada



Juezas y Juez integrantes de la Sala de Adolescentes Infractores doctores: Vicente Robalino, Mariana Yumbay (Presidenta de Sala) y María Rosa Merchán.

La Sala Especializada de Adolescentes Infractores, nace como un imperativo constitucional, en atención al principio de especialización previsto en el art. 175 y en relación con el art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, con competencia para conocer y resolver los recursos de casación y revisión en los procesos seguidos contra adolescentes infractores en conflicto con la ley penal (art. 187 COFJ), siendo fácil entender que se trata de una materia muy especial y compleja, que demanda de una administración de Justicia con una alta especialización, no solo en el conocimiento de Leyes, convenios internacionales referentes a este tema y de la Norma Suprema, sino tam-

bién, de una esmerada sensibilidad social, considerando la doble vulnerabilidad de los juzgados, conforme los cataloga la actual Constitución. Cabe destacar que el control de legalidad, se lo hace a través del recurso de casación, por ser la impugnación de mayor incidencia ingresadas en este tribunal especializado, representando el 83,58% del total de causas atendidas y resueltas, frente a un 7,46% de apelación por acción de Hábeas Corpus; y, un 7,46% por recurso de revisión, teniendo en cuenta que los recursos de casación tienen el objetivo fundamental de rectificar los errores de derecho que puedan existir, mientras el recurso de revisión identificar la existencia de errores de hecho en la

tramitación de los diversos procesos, sujetándonos a las disposiciones legales previstas en el Código de Procedimiento Penal Arts. 349 y siguientes, siendo la base fundamental la norma constitucional así como el Código de la Niñez y Adolescencia, cuidando siempre la efectiva aplicación de los principios rectores del sistema de administración de justicia tales como: la independencia, imparcialidad, derecho a la defensa, tutela judicial efectiva, principio de contradicción, reserva entre otros, atendiendo prioritariamente el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, sin dejar de lado su función trascendental que es garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso, a través de re-

soluciones enmarcadas en la legislación y en el respeto a sus características culturales, económicas y sociales. Es necesario señalar, que esta Sala se encuentra al día en el despacho de las causas, lo cual contribuye a que efectivamente la justicia sea ágil, oportuna y expedita, logrando la credibilidad y confianza de los conciudadanos, quienes en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales recurren a estos recursos. Esta Sala está integrada por la Dra. Mariana Yumbay Yallico, como Presidenta, Dra. María Rosa Merchán Larrea y Dr. Vicente Robalino Villafuerte, quienes fueron nombrados y posesionados legal y constitucionalmente el 26 de enero del 2012.

Justicia: Iguales ante la Ley

La Justicia es para las personas como para las sociedades un derecho fundamental para lograr el bien estar y el buen vivir. Para lograr su pleno ejercicio se requiere articulación y coordinación interinstitucional. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia ha coordinado para mantener y desarrollar la justicia especializada, eficiente y eficaz para aplicar las sanciones pertinentes que buscan la reflexión y reinserción de adolescentes en conflicto con la ley, en la vida familiar y comunitaria, a fin de que el proyecto de vida de estas personas no se vea afectado o anulado por actos que responden a un contexto social y económico y en muchas oportunidades a la manipulación de personas adultas para usar a adolescentes, e incluso niñas o niños, como ejecutores de actos delictivos. El abuso sexual es un tema en el que el trabajo interinstitucional se hace indispensable



Sesión Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia Oct. 2012

para combatir este crimen que afecta de manera definitiva la vida de niñas, niños y adolescentes víctimas de personas adultas explotadoras y abusadoras sexuales. También la tabla de pensiones alimenticias que permite definir montos mínimos y procesos expeditos a fin de restituir el derecho a alimentos para niñas y niños, ha tenido una importante incidencia en procesos por demanda de alimentos gracias a esta articulación interinstitucional. En este proceso de transición

del CNNA al Consejo Nacional de Igualdad Generacional el reto es no perder los avances en la especialidad que requiere el mundo de la niñez y la adolescencia en los diferentes ámbitos y asumir la responsabilidad de velar por el ejercicio de los derechos de jóvenes así como de las personas de la tercera edad. Los procesos de coordinación y articulación con la CNJ serán fundamentales para cumplir con la Constitución de la República y contribuir así al logro de una sociedad justa.

Defensoría Pública atendió más de 27.000 demandas de alimentos

Miles de casos de madres que demandan alimentos para sus hijos, diariamente se presentan en la Defensoría Pública. El Defensor Público General, Ernesto Pazmiño Granizo, precisó que desde su creación hasta junio de 2012, la entidad ha atendido a 150.510 personas, de las cuales 113.551 corresponden a materias penales, 27.002 a reclamos de pensio-

nes de alimentos en apoyo de madres y niños en condición de vulnerabilidad, 7.951 casos laborales y más de 2.000 intervenciones reclamando el seguro por muerte a los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano. Anunció que desde el 2013 la Defensoría Pública ampliará su cobertura a todas las materias e instancias, de conformidad con la Disposi-

ción Transitoria Décima de la Constitución y la Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial. El servicio de asistencia jurídica es gratuito y corre desde que se abre el juicio hasta su cierre. La única condición es la situación de pobreza de las madres, que generalmente no impulsan las causas por falta de recursos para pagar un abogado.

Fiscalía rechaza la imputabilidad de los adolescentes

Las infracciones cometidas por los menores de edad deben ser tratadas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y no ser imputadas bajo el Código Orgánico Integral Penal. "A los menores hay que tratarlos de forma diferente que los adultos", asegura Galo Chiriboga Zambrano, fiscal General del Estado, al precisar que los menores en conflicto con la Ley Penal deben recibir tratamientos socioeducativos y no ser internados en los sistemas penitenciarios. Esta es una de las propuestas de la Fiscalía General al Proyecto de Código Orgánico Penal Integral, cuyo segundo borrador se encuentra en análisis por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional. Las observaciones fueron trabajadas por un grupo conformado por el sector Justicia y encabezado por la Institución. El análisis del articulado se realizó bajo las directrices de la Constitución del Estado, donde el fiscal Galo Chiriboga destacó la necesidad de excluir del proyecto la imputabilidad penal de los adolescentes infractores desde los 16 años. Además, la Fiscalía está en contra de penalizar "solo a los de abajo", pues en los centros de menores "solo están chicos pobres", ha señalado el Fiscal General, entonces el tratamiento de los menores debe trasladarse al Código de la Niñez y Adolescencia.

Las normas del Derecho de Familia en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentran disgregadas en el Código Civil, en el Código de la Niñez y Adolescencia, y en la Constitución de la República, de ahí la necesidad de integrarlas en un solo cuerpo normativo el "Código de la Familia", mediante un proceso de constitucionalización, tomando a la Constitución, como la principal norma generadora y a los tratados internacionales; y, como fuentes de la doctrina, la jurisprudencia, y la interpretación que realizan los órganos de protección nacional e internacional de Derechos Humanos.

Este conjunto normativo conforma el bloque de constitucionalidad dentro del cual ha de ser concebido y analizado el Derecho de Familia, atendiendo al núcleo y contenido esencial de estos derechos, sus preceptos e instituciones jurídicas, los principios y valores que lo inspiran, especialmente la dinámica de su desarrollo progresivo a la par de la evolución social, el incremento y aparición de nuevas prerrogativas, consecuencia del adelanto científico y técnico, las aplicaciones y usos de la Biotecnología, su influencia en la ciencia del Derecho, y el nacimiento de una rama específica "El Derecho Genético", que regula su actividad, desarrollo e influencia en el ser humano, y las consecuencias de las prácticas científicas en la vida jurídica.

En este contexto, los conceptos de paternidad, maternidad, familia, parentesco, derivados de la filiación, han experimentando una notable

Nuevos conceptos de paternidad, maternidad, familia, y parentesco.



Dra. María del Carmen Espinoza,
Jueza de la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia.

evolución, desde el axioma aplicado por los romanos "MATER SEMPER CERTA EST", madre es la que gesta y pare, que consagra la maternidad por el parto como hecho vinculante y de identidad del nacido. Hoy esta teoría científicamente puede ser debatida, pues la verdad biológica no es el único vínculo de identidad, hay también una verdad social y familiar libremente consentida por los padres, quienes han optado por otros métodos de concepción que la ciencia ha puesto a su disposición, esto es la posibilidad real de concebir y dar a luz un hijo (a) genéticamente distinto al padre, a la madre, o a ambos; o, un hijo concebido por los padres con material genético propio o ajeno a través de la maternidad subrogada o vientre de alquiler (fecundación homóloga y heteróloga). Este hecho se contrapone con la determinación filial que tiende a asegurar la identidad en relación a la realidad biológica, siendo

el INTERÉS SUPERIOR del hijo o (a) el que debe prevalecer, esto es el derecho que a obtener el emplazamiento en el medio familiar libremente escogido por sus padres, si su voluntad no es contraria a ello, en cuyo caso no es determinante la verdad biológica, ni hay posibilidad de retractación posterior a pesar de que su verdadera identidad pueda ser comprobada a través de un examen de ADN. Los doctrinarios coinciden en que la retractación posterior del consentimiento dado para reconocer voluntariamente un hijo que no lo es o concebido por un método distinto al natural alterando el nexo o vínculo de "causalidad biológica", cae en el campo de la "DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS", que basada en la buena fe, no pueden ser revocados por quien los ejecutó, por cuanto supone un comportamiento posterior contradictorio, que frustra las expectativas creadas por el anterior, en

virtud del cual un tercero adquirió derechos, creando una situación en la que concurren aspectos de interés general, sino a instancias de la persona en quien quedaron radicados, ya que el acto jurídico voluntario en materia de filiación, es válido e irrevocable, excepto por causa de nulidad.

La solución a este conflicto ético-jurídico no puede provenir desde la visión única de la filiación matrimonial o extramatrimonial, sino a través de nuevos conceptos como la "Posesión de Estado" o "Veracidad Sociológica", como medio para acreditar en forma subsidiaria la filiación, es decir el hecho de aparecer, ser tratado, considerado y llamado como hijo, aunque la filiación no coincida legalmente es atribuible a la familia que aceptó el desempeño de este rol, sin derecho a impugnación. Es indispensable la reformulación del criterio, sustituyéndolo por otro en el que la voluntad sea el elemento determinante, hablando ya de una "paternidad social", voluntaria y responsable que aspira un reconocimiento constitucional y legal, a través de la interpretación de la Bioética y el Derecho, armonizando el ser con el deber ser y el poder hacer, como sostiene el tratadista Jaime Vidal Martínez, para quien la conducta del hombre es el punto de estudio porque en él se combina lo bueno y lo malo con lo justo e injusto.

Conformación y estadísticas de la Sala

Tras un exigente concurso de méritos y oposición convocado por el Consejo de la Judicatura de Transición para designar los jueces de la nueva Corte Nacional de Justicia, el 26 de enero de 2012, fueron posesionados veintinueve Jueces y Juezas, que acatando la obligación y enfrentando el reto de asumir funciones por lo menos dos Salas especializadas, procedieron

a conformarlas, quedando integrada la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia, por las señoras Doctoras Rocío Salgado Carpio (Presidenta) y María del Carmen Espinoza Valdiviezo y por los señores Doctores Eduardo Bermúdez Coronel y Alfonso Asdrúbal Granizo Gavidia, cuyo trabajo se complementa con el de las señoras Doctoras Rosa Ulloa Alvarez

y Janeth Santamaría Acurio y del señor Doctor Edgar Flores Mier, Conjuezas y Conjuez de la Sala, con quienes, desde su posesión que tuvo lugar el 1 de marzo del año en curso, han consolidado un equipo de trabajo profesional, eficiente y con elevada vocación de servicio, que no ha escatimado esfuerzos para alcanzar el despacho ordenado, ágil y oportuno de las causas que le

fueron entregadas a esta Sala Especializada por la Sala de Civil y Mercantil al separarse sus competencias, así como de las que acceden de modo directo en razón de la materia. Las estadísticas sobre el movimiento de causas durante los nueve primeros meses de funcionamiento de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia, se resume en el siguiente detalle:

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CUADRO DE MOVIMIENTO DE CAUSAS AÑO 2012			
SALA DE CONJUECES		SALA DE JUECES	
RECIBIDAS	225	RECIBIDAS	258
AUTOS DE ADMISIBILIDAD	74	AUTOS DEFINITIVOS	30
AUTOS DEFINITIVOS	141	SENTENCIAS	188
TOTAL RESUELTAS	215	TOTAL RESUELTAS	218
PENDIENTES DE DESPACHO	10	PENDIENTES DE DESPACHO	40



Conjuezas y Conjuez integrantes de la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia. Doctores Rosa Alvarez, Édgar Flores y Janeth Santamaría.



Personal que integra la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia.

Creación de la Sala de la Familia

El Art. 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, acatando la disposición constitucional prevista en el Art. 182 que consagra la organización de la Corte Nacional de Justicia en Salas Especializadas y en sintonía con el principio de especialidad de la justicia, contempla por primera vez en la historia la conformación de tan elevado órgano de administración de la justicia ordinaria considerando una Sala dedicada al conocimiento y resolución de los recursos de casación deducidos en las causas promovidas por cuestiones que atañen a las relaciones de familia, niñez y adolescencia, estado civil de las personas, filiación, matrimonio, unión de hecho, tutelas y curadurías, adopciones y problemas derivados de la sucesión por causa de muerte. Materias éstas que hasta la fecha de entrada en vigencia total del Código inicialmente citado, venían siendo atendidas por los jueces civiles, que en su mayoría habían orientado su actividad especialmente al conocimiento y resolución de los asuntos patrimoniales, sin que se les haya dado la importancia que su trascendencia exige, pues se refieren a los problemas de las y los seres humanos, en cuanto titulares de derechos y obligaciones, más que meramente patrimoniales, ya que implican la posibilidad de permitirle



Juezas y Jueces que integran la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia.

estructurar su personalidad y desarrollarse de manera integral, a través del conocimiento de su identidad y verdad biológica o por medio de la búsqueda y consecución de un espacio que le permita alcanzar su realización personal. El inusitado interés que el concierto internacional de naciones y especialmente el Estado ecuatoriano ha promovido en torno al tema de la familia, sus integrantes y a las relaciones que de ella pueden derivarse, en un afán de regresar la mirada al individuo y lograr a través de su bienestar el desarrollo de la sociedad, ha propiciado prever una justicia especializada, que atienda

de manera ágil y oportuna sus requerimientos. Las Juezas y Jueces, Conjuezas y Conjueces que integran la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia conscientes de que la materia que les está sometida exige la salvaguarda de derechos de personas que conforman grupos que requieren atención prioritaria han optado por la aplicación directa de la Constitución de la República, de los instrumentos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Ecuador y de las leyes adjetivas y subjetivas vigentes, propendiendo a la defensa y respeto de los derechos de los justiciables, con enfoque

particularizado al interés superior de cierto sector especialmente vulnerable; para lo cual se está apoyando en la doctrina de última generación, que desentendida de prejuicios, análisis discriminatorios y conceptos ya superados coadyuvará en la construcción de una jurisprudencia que permita la realización del nuevo ser humano, íntegro, independiente, dueño de su pasado y de su presente; y, de una nueva familia fundada en el respeto y en la igualdad de derechos y oportunidades, capaces uno y otra de constituirse en el cimiento del Estado constitucional de derechos y justicia que anhelamos.

Convención de la Haya, restitución internacional de menores

En el recurso de casación que impugnó la resolución de una de las Salas Especializadas de la Corte Provincial de Pichincha que denegó la pretensión de restitución inmediata de menor con sustento en el Art. 1 de esta Convención, el censor expresó "la sentencia recurrida viola los tratados de derecho internacional aprobados por el Ecuador... considera que la Constitución está por encima de los Tratados Internacionales". El derecho actual está compuesto por reglas y principios, "... solo los principios desempeñan un papel propiamente constitucional, es decir, constitutivo del orden jurídico ... a los principios se presta adhesión y, por ello, es importante comprender el mundo de los valores ... los principios proporcionan criterios para tomar posición ante situaciones concretas pero que a priori aparecen indeterminadas ... a los principios solo se les puede dar algún significativo operativo haciéndoles reaccionar ante un caso concreto". Los principios constitucionales son generales, abstractos, indeterminados y se sustentan en base axiológica. Por la va-



Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, Juez Nacional de la Sala Especializada de Familia, Niñez y Adolescencia

guedad del lenguaje jurídico, los textos jurídicos, por más completos que parezcan, son susceptibles de y necesitan interpretación; entre los principios de interpretación constitucional se encuentra el de armonización, en cuanto las normas constitucionales que enfrentan tensión recíproca tienen que ser puestas en concordancia la una con la otra. Si bien los tratados internacionales tienen el mismo nivel jerárquico que la Constitución, Art. 424, se debe puntualizar que ningún bien jurídico puede ser considerado de rango superior, a menos que la Carta Fundamental así lo ordene, es lo que sucede con el Art.

44 ejusdem, que en forma categórica señala que los derechos de los niños prevalecerán sobre los de las demás personas. El principio determina que el tratamiento judicial en el que se encuentre en juego derechos de personas situadas (niños, niñas, adolescentes), debe priorizarse de tal modo que se obtenga la efectiva protección de esos derechos, lo que excluye el criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se protegen de intereses jurídica-

mente autónomos; este principio caracteriza un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos de un menor. En la sentencia de casación se armonizó la normativa constitucional, eliminando la tensión normativa partiendo del principio del interés superior del niño, que a través del principio de proporcionalidad, contextualizó y limitó su contenido, razonablemente, en función de otro derecho en juego, por lo que aplicó sus sub principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en estricto sentido. Se observó, en consecuencia, el bloque de constitucionalidad aplicable al caso. Importa tener presente que el principio de interpretación citado supra, "...es un elemento esencial de la racionalidad y como tal es también irrenunciable para la teoría del discurso racional". Cabe puntualizar que los derechos constitucionalmente protegidos deben ser coordinados de tal modo que conserven su entidad.

Art. 1 de esta Convención, el censor expresó "la sentencia recurrida viola los tratados de derecho internacional aprobados por el Ecuador... considera que la Constitución está por encima de los Tratados Internacionales".

Art. 424, se debe puntualizar que ningún bien jurídico puede ser considerado de rango superior, a menos que la Carta Fundamental así lo ordene, es lo que sucede con el Art. 44 ejusdem, que en forma categórica señala que los derechos de los niños prevalecerán sobre los de las demás personas.

1 Gustavo Sagrebelsky. El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia. Editorial Trota. Sexta Edición. Madrid, 2005. p.p. 110 y 111.
2 Jorge Enrique Ibáñez Nájjar. La vida de los derechos de la niñez. Compilación normativa, T. I, p. 45.
3 Robert Alexy. Teoría del discurso y derechos humanos. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 1995. p. 44.

Principios relativos a los niños y niñas

Dr. Alfonso Asdrúbal Granizo,
Jefe de la Sala de la Familia,
Niñez y Adolescencia.

Desde que fueron superados los erráticos y obsoletos criterios contenidos en el Código de Menores de 1992, que proclamaba la doctrina de la situación irregular, al no considerar a los niños y niñas como personas capaces de emitir criterios y tomar decisiones, con necesidades más amplias y complejas que las puramente vitales, sino que por más bien desarrollaba una normatividad tendiente a impedir que puedan llegar a transformarse en parte de la problemática social, la protección y conceptualización de este grupo de la población ha sido rediseñada, ya que si bien aún se conserva el principio de su interés superior, como fundamento de aquellas, ya no se lo incluye como pretexto para adoptar medidas tendientes a solucionar sus problemas, sino más bien como el eje de un plan de protección integral de la niñez y adolescencia, que inició con la Constitución Política aprobada en 1978 mediante Referendum, que por primera vez expone un hito normativo tendiente a garantizar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de sus derechos y la satisfacción plena de sus necesidades, a través del concurso y participación activa del Estado, la sociedad y



la familia.

El principio del interés superior del niño afianzó así su permanencia e importancia en la legislación ecuatoriana, tanto que la actual Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 44 lo contempla con una visión más amplia, pero mejor definida acoplando sus características a las proclamadas por la Convención sobre los Derechos del Niño, mismo que es desarrollado por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y que según Alejandro Martínez Caballero, se caracteriza por ser: "(1) real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; (2) independiente del crite-



rio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos; (3) un concepto relacional pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor; (4) la garantía de un interés jurídico supremo consiste en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor". Sin embargo, es preciso aclarar que dicho principio que si bien es rector en materia de niñez y adolescencia, no es el único, pues concurren a su favor: 1. Principio de prevalencia de los derechos de los niños, niñas y ado-

lescentes sobre los de los demás, lo que justifica el reconocimiento en su favor de derechos fundamentales distintos y adicionales a los consagrados para las personas en general; 2. Principio de protección especial por parte del Estado, la familia y la sociedad, por su condición de debilidad manifiesta e incapacidad física y mental para llevar una vida totalmente independiente, en virtud del cual la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para lograr su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos; 3. Principio de dignidad humana, principio fundante del Estado que en palabras de la Corte Constitucional es la razón de ser, principio y fin último de la organización estatal, de ahí su carácter de intangible, sobre el cual se construye en nuestro caso el Estado constitucional de derechos y justicia en el que el poder se somete a los derechos y define en la práctica su carácter tutelar de las y los ciudadanos y de manera preferente de niñas y niños del Ecuador; 4. Principio de la Solidaridad Social, que es un principio fundante del Estado Social de Derecho; y, 5. Principio del reconocimiento pleno de los derechos y de la intangibilidad de los derechos, garantías y libertades de los niños, niñas y adolescentes.

Oportuno despacho de causas en la Corte

Las estadísticas que se presentan a continuación, precisan el número total de las causas recibidas, causas pen-

dientes y causas resueltas por parte de Jueces, Jueces, Conjucezas y Conjuceces y Jueces Temporales que conforman la

Corte Nacional de Justicia. La actividad ha sido contabilizada a partir del 26 de enero del 2012, al 30 de noviembre del

año en curso; el número total de causas resueltas durante este periodo, asciende a 6.761. A continuación el detalle:

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA MOVIMIENTO DE CAUSAS									
Enero - Noviembre 2012									
	SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SALA CONTENCIOSO TRIBUTARIA	SALA DE LO PENAL	SALA DE ADOLESCENTES INFRACTORES	SALA DE LO PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRANSITO	SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL	SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	SALA LABORAL	TOTAL
CAUSAS RECIBIDAS									
CAUSAS RECIBIDAS JUECES	843	1133	2868	67	418	881	261	1735	8.206
CAUSAS RECIBIDAS CONJUECES	1276	674	--	--	--	1319	225	4207	7.701
CAUSAS RECIBIDAS JUECES TEMPORALES	316	0	451	0	0	339	0	340	1.446
TOTAL CAUSAS RECIBIDAS	2.435	1.807	3.319	67	418	2.539	486	6.282	17.353
CAUSAS RESUELTAS									
CAUSAS RESUELTAS POR JUECES	170	273	1.544	67	377	511	224	831	3.997
CAUSAS RESUELTAS POR CONJUECES	353	482	--	--	--	381	214	925	2.355
CAUSAS RESUELTAS POR JUECES TEMPORALES	145	--	85	--	--	110	--	69	409
TOTAL DE CAUSAS RESUELTAS	668	755	1.629	67	377	1.002	438	1.825	6.761
CAUSAS PENDIENTES									
CAUSAS PENDIENTES EN JUECES TITULARES	673	860	1.324	0	41	370	37	904	4.209
CAUSAS PENDIENTES EN CONJUECES	923	192	--	--	--	938	11	3.282	5.346
CAUSAS PENDIENTES EN JUECES TEMPORALES	171	--	366	--	--	229	--	271	1.037
TOTAL CAUSAS PENDIENTES DE RESOLUCION	1.767	1.052	1.690	0	41	1.537	48	4.457	10.592

Hacia una nueva legislación de familia

El derecho no crea la realidad, pero si la refleja y la sostiene. La situación de la mujer, concebida por la ideología patriarcal, como dependiente del marido, dio como resultado por siglos una mujer jurídicamente incapaz, socialmente relegada, económicamente improductiva y políticamente inexistente. Por ello, hasta hace un cuarto de siglo, constaba expresamente en Códigos y leyes, conceptos y exclusiones, que son verdaderos atentados a los derechos fundamentales de toda persona humana.

Basta recordar que la mujer casada estaba catalogada como relativamente incapaz, sujeta al cónyuge, al que personalmente debía obedecer y seguir a donde él traslade su residencia; no podía salir de la casa y menos del país, sin autorización del marido; patrimonialmente, no tenía derecho a los bienes sociales que eran administrados exclusivamente por el cónyuge, aunque si respondía por las deudas, aunque no las hubiera contraído; ni siquiera podía testar sin consentimiento del marido. Civilmente, no podía contratar ni ser testigo, sin autorización del cónyuge. En el plano comercial, tampoco podía hacerlo por su cuenta y penalmente, se consideraba para ella adulterio un acto carnal ilícito y para el cónyuge, tener mancha dentro o fuera del hogar. Quizás la mas grave afectación a los derechos humanos de la mujer era que, hasta 1995, no podía denunciar maltratos si provenía del marido y que era excusable que éste, y cualquier varón de la familia, podía golpear y aún dar muerte a la mu-

jer que era encontrada en acto carnal ilícito.

Frente a estos gravísimos atropellos a los derechos de las mujeres se oyeron inicialmente las voces de unas pocas mujeres que por nuestra calidad de abogadas, conocíamos y estábamos en capacidad de presentar propuestas al Congreso Nacional y demandas al Tribunal Constitucional, para revertir esta situación, lo que se fue dando con el apoyo de hombres y mujeres conscientes que tales atentados a los derechos humanos afectaban el núcleo básico de la sociedad que es la familia.

Ya en la Constitución del 1998, pero con mayor fuerza, en la actual del 2008, se promueve un nuevo paradigma en la relación de los géneros en la familia. Reconoce los diversos tipos de familia: ampliada, transnacional, unipersonal, con jefa de hogar, del mismo sexo. Promueve la maternidad y paternidad responsables, obliga a la corresponsabilidad de padre y madre en el cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. Protege a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia. (Art. 69)

Con la expedición de la ley con-

tra la violencia a la mujer y la familia en 1995, se había logrado que la mujer pudiera denunciar a su pareja o ex pareja en casos de maltratos, lamentablemente tan frecuentes hasta el día de hoy por los rezagos de la cultura patriarcal. En la Constitución del 2008 se consagra el derecho de las personas a la integridad personal, que incluye, el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual; una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, para lo cual el Estado está obligado a adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de

desventaja o vulnerabilidad; (Art. 66.3.b). Pero es mucho lo que falta todavía por implementar para que la familia tenga el debido apoyo de la ley para poder cumplir su finalidad. A esa tarea nos dedicamos hace ya 12 años en la Comisión de la Mujer, el Niño, la Juventud y la Familia donde se elaboró en forma ampliamente participativa, un proyecto de Código de la Familia, que tuvo la satisfacción de presentarlo al Congreso Nacional, pero que fue y sigue siendo bloqueado por sectores tradicionalistas de derecha e izquierda.



Dra. Anunziatta Valdez Larrea

Sub. Directora Regional de la Corporación Participación Ciudadana.

En dicho proyecto se une la parte substantiva, que actualmente se encuentra en el Código Civil, y la adjetiva, que está en forma aleatoria en el Código de Procedimiento Civil. La propuesta introduce el sistema oral, la mediación previa, implementa un proceso ágil y sencillo para el divorcio y la liquidación de bienes, establece la obligatoriedad de equipos multidisciplinarios de apoyo a los jueces de familia.

En los aspectos de fondo, se adecúa todo el Código al cumplimiento de los fines de la familia, que se definen como el desarrollo personal de los cónyuges y de las personas que integran el núcleo familiar. Se reconoce los derechos de la persona que ejerce las tareas domésticas y se establece que ese aporte será valorado económicamente al momento de divorcio o la liquidación de bienes de la sociedad conyugal, asignándole una pensión de alimentos si carece de ingresos propios. Un aspecto importante es el enfoque al divorcio, al que se considera un derecho al que cualquiera puede acceder sin necesidad de culpabilizar al otro ni acudir a causales como las actuales que son verdaderos delitos. Para ello, transcurrido dos años de matrimonio y seis meses de separación, cualquiera de los cónyuges puede solicitar el divorcio sin necesidad de enfrentar a la familia más de lo que la propia situación determina, debiendo obligatoriamente resolverse la situación patrimonial y el sustento de la parte vulnerable de la relación, mujer e hijos.

En dicho proyecto se une la parte substantiva, que actualmente se encuentra en el Código Civil, y la adjetiva, que está en forma aleatoria en el Código de Procedimiento Civil. La propuesta introduce el sistema oral, la mediación previa, implementa un proceso ágil y sencillo para el divorcio y la liquidación de bienes, establece la obligatoriedad de equipos multidisciplinarios de apoyo a los jueces de familia.



Justicia Especializada y Adolescentes Infractores

Dr. Vicente Tiberio Robalino Villafuerte, Juez de la Sala de Adolescentes Infractores

La propuesta de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial prevé "reestructurar" en una Sala a la de Adolescentes Infractores y a la de Familia, Niñez y Adolescencia, con no pocas dificultades al reflexionar sobre el alcance del mandato constitucional 175.

La entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, CDN, consagró normativamente la "doctrina de la protección integral", y redefinió el rol de la justicia frente a los derechos de niños, niñas y adolescentes. Con su aprobación el niño, niña y adolescente es sujeto de justicia, para ello se fortalecen las garantías procesales y se establecen obligaciones a cargo del Estado. A este respecto, la Regla No. 6.3 de Beijing, de 28 de noviembre de 1985, regula las atribuciones de los jueces

para la determinación de los derechos de niños, niñas y adolescentes: "Los que ejercen dichas facultades deberán estar especialmente preparados o capacitados para hacerlo juiciosamente y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos" lo que amplía a la garantía prevista en la Convención Americana sobre derechos humanos, CADH: "Toda persona tiene derecho a ser juzgada por un juez que sea competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley". En este sentido el artículo 5.5 de la CADH contempla la necesidad que los procesos acerca de niños, niñas y adolescente sean llevados ante y por jueces especializados. El artículo 40 de la CDN extiende la garantía del juez natural a los supuestos en los que se trate de autoridades estatales diferentes de los órganos jurisdiccionales, o de mecanismos alternativos, no judiciales, para resolver el

conflicto, su artículo 40.3 es claro cuando dispone obligaciones del Estado para con los derechos de los adolescentes infractores.

La observación General 10 (2007) "Los derechos del niño en la justicia de menores" dice: "90. A fin de garantizar la plena aplicación de los principios y derechos enunciados en los párrafos anteriores, es necesario establecer una organización eficaz para la administración de la justicia de menores y un sistema amplio de justicia de menores..."

El acceso a una justicia especializada es un derecho de los adolescentes infractores, que la Corte Interamericana de derechos humanos pide respetar: "210. Este Tribunal ha sostenido que una consecuencia evidente de la pertinencia de atender en forma diferenciada y específica las cuestiones referentes a los niños, y particularmente, las relacionadas con la conducta ilícita, es el establecimiento

de órganos jurisdiccionales especializados para el conocimiento de conductas penalmente típicas atribuidas a aquéllos y un procedimiento especial por el cual se conocen estas infracciones a la ley penal."

Durante el siglo XX se conformó el corpus juris de los derechos del niño, niñas y adolescente como sujetos de derechos, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así tenemos la Declaración sobre los Derechos del niño (1959) y la Convención (1989) sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Beijing, 1985), y sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Tokio, 1990), y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Riad, 1990), cuerpo que deberíamos respetar a efecto de prevenir responsabilidades.

Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, Informe para primer debate.

"Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores."

Así consta en los tres primeros "códigos de menores" que tuvo el Ecuador.

Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición Jurídica y los Derechos del Niño (a)

Convención Americana sobre derechos Humanos. Artículo 5

Convención Americana de Derechos Humanos 5.5 Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

"Artículo 40... 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales."

Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay." Sentencia de 2 de septiembre de 2004

Precedida por la Declaración de 1924 de la Sociedad de Naciones sobre la materia.

Interpretación intercultural en materia de adolescentes infractores

La Sala Especializada de Adolescentes Infractores, con potestad para rectificar los errores de derecho y los de valoración de los hechos en que hayan incurrido los jueces de instancia, procura garantizar a los procesados y a las víctimas el derecho a la tutela judicial efectiva.

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, aquello implica el reconocimiento de la diversidad de pueblos y nacionalidades que lo conforman, con sus conocimientos, sus sistemas de organización, de justicia, económicos, políticos, culturales, riquezas, y sabiduría.

En el marco de este Estado plurinacional, la jurisdicción ordinaria se ve avocada a conocer y resolver casos en que los sujetos procesales pertenecen a uno de los pueblos o nacionalidades indígenas, y debe estar preparada para responder a esta realidad, haciendo un verdadero ejercicio de interpretación intercultural, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 344. e), del Código Orgánico de la Función Judicial, la misma que debe reflejarse en la fundamentación y el desarrollo del proceso y la resolución que se dicte, a la que se debe arribar en el marco del más absoluto respeto a las costumbres, prácticas, conocimientos, y cosmovisión de los pueblos milenarios, reconociendo la realidad de la diversidad, por tanto los jueces y juezas deben "tomar en cuenta las diferencias culturales y buscar conciliar estas di-



DRA. MARIANA YUMBAY YALLICO
Presidenta de la Sala de Adolescentes Infractores.

ferencias con la cultura a la que responde el derecho estatal con la ayuda de juristas, antropólogos o sociólogos".

La interpretación intercultural tiene base constitucional y legal nacional e internacional; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, vinculante para el Ecuador, en su Art. 8.1 establece que "Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario." El Art. 9.2. señala que "Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia"; el Art. 10.1 prescribe que "Cuando se impongan sancio-

nes penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2. Deberán darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento." Los jueces y juezas deben utilizar estas herramientas legales y si el caso requiere, contar con peritajes culturales y jurídicos antropológicos, solo ello permitirá llegar a una resolución justa, que responda a la "nueva visión del Estado, en la que no se concibe a la persona humana como un individuo abstracto, sino como un sujeto con características particulares,

**TUKUYKUNAPAK
UTKALLA, ACHIKLLA
PAKTAKAYTA
CHARINKAPAK
AMA KILLA, AMA
LLULLA, AMA SHUWA
POR UNA JUSTICIA
OPORTUNA, AGIL Y
TRANSPARENTE, PARA
TODOS Y TODAS, NO
ROBAR, NO MENTIR Y
NO SER OCIOSO**

que reivindica para sí su propia conciencia ética. Valores como la tolerancia y el respeto por lo diferente, se convierten en imperativos dentro de una sociedad que se fortalece en la diversidad", y que de paso a un dialogo intercultural entre iguales, pudiendo considerarse las "reglas de interpretación", utilizadas por la Corte Constitucional Colombiana: a) A mayor conservación de usos y costumbres, mayor autonomía; b) Las normas legales imperativas no deben ser invocadas por el solo hecho de existir como norma; c) Los usos y costumbres de una comunidad priman sobre las normas legales dispositivas".

La Sala de Adolescentes Infractores, conformada por un juez y dos juezas, una de ellas indígena, dictó una sentencia modulativa, haciendo uso de los dos sistemas de justicia que coexisten en el Ecuador, aplicando principios de interculturalidad, garantizando así la convivencia en la diversidad y aportando en la construcción de un verdadero Estado Plurinacional; aporte que debe ser emulado por quienes conformamos la jurisdicción ordinaria para generar cambios de paradigmas y hacer efectivas las garantías constitucionales.

- 1 Walsh, Catherine, <http://icci.nativeweb.org/boletin/36/walsh.html>.
- 2 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-496 de 1996.
- 3 SENTENCIA N.º 0008-09-SAN-CC, CASO N.º 0027-09-AN, pág. 20.

NORMATIVA RELEVANTE DEL AÑO 2012

CUERPO NORMATIVO	RESUMEN DE R.O. MESES SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE	
1.- Codificación del Código Civil.	Ley - 0 Registro Oficial Suple 1 - 796 25/09/2012	Reforma CDF 10 RS 46 24/06/2005
2.- Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	Ley - 0 Registro Oficial Suple 1 - 796 25/09/2012	Reforma LEY 1 RO 7 20/02/1997
3.- Ley Orgánica de Discapacidades.	Ley - 0 Registro Oficial Suple 1 - 796 25/09/2012	Sustituye CDF 00 RO 301 06/04/2001
4.- CODIGO CIVIL (LIBRO I)	Ley - 0 Registro Oficial Suple 46 25/09/2012	REFORMA CODIF. 10 24/06/2005
5.- CODIGO CIVIL (LIBRO III)	Ley - 0 Registro Oficial Suple 46 25/09/2012	REFORMA CODIF. 10 24/06/2005
6.- CODIGO CIVIL (LIBRO IV)	Ley - 0 Registro Oficial Suple 46 25/09/2012	REFORMA CODIF. 10 24/06/2005
7.- LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LORTI	Ley - 0 Registro Oficial Suple 463 25/09/2012	REFORMA CODIF. 26 17/11/2004
8.- LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HEROES Y HEROINAS	Ley - 0 Registro Oficial 399 05/10/2012	REFORMA LEY 0 09/03/2011

